



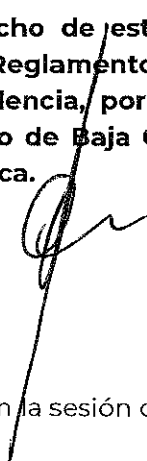
MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de Noviembre de 2020

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0050/11/17 - Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT- 04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.**

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 139/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre del 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en Baja California Sur

Subdelegación de Gestión

OFICIO SEMARNAT-BCS.-02.01.A.374/19

Bitácora: 03/MP-0050/11/17

Clave de Proyecto: 03BS2017FD062

La Paz, Baja California Sur, a 07 de junio de 2019.

C. STEFANO STUART PALACIOS

VISTO: Para resolver el expediente número **03/MP-0050/11/17** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado **"Camino de rodamiento El Mangle"**, que consiste en realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 19,939.99 m² (01-99-39.99) para establecer un camino o circuito de rodamiento para vehículos tipo todo terreno (off road), a desarrollarse dentro del predio identificado con clave catastral 402-018-0012, parcela F2 del predio El Mangle, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, con una superficie total de 22-98-91.972 ha, derivado de la solicitud presentada por el **C. Stefano Stuart Palacios**, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, al **C. Stefano Stuart Palacios**, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto **"Camino de rodamiento El Mangle"** será denominada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos e información adicional, serán designados **MIA-P**.

Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII, IX y X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º, incisos O, Q y R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y,

RESULTANDO

- I. Que el 29 de noviembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente**, sometió a evaluación de esta Delegación Federal, la **MIA-P** del **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el **Proyecto** consiste en realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 19, 939.99 m² (1-99-39.99) para establecer un camino o circuito de rodamiento para vehículos tipo todo terreno (off road) a desarrollarse dentro del predio con una superficie de 22-98-91.972 ha identificado con clave catastral 402-018-0012, parcela F2 del predio El Mangle, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 30 de noviembre de 2017, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata número DGIRA/065/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 23 al 29 de noviembre del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 19 fracciones I, XXIII, XXV y XXIX, 30, 39, 40, fracción IX, inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el día 01 de diciembre de 2017, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto**, publicado en el periódico Tribuna de Los Cabos, el 01 de diciembre de 2017.
- V. Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.0603/17 del 06 de diciembre de 2017, solicitó previamente a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto**, tenía algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 14 de diciembre de 2017.

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



- VI. Que el 06 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.0604/17 dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua. Dicha solicitud fue recibida el 14 de diciembre del 2017.
- VII. Que el 06 de diciembre del 2017, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes oficios:
- SEMARNAT-BCS.02.IA.0605/17, dirigido al Dr. Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 14 de diciembre del 2017.
 - SEMARNAT-BCS.02.IA.0606/17, dirigido al Lic. Arturo de la Rosa Escalante, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 18 de diciembre del 2017.
- VIII. Que el 13 de diciembre de 2017, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0050/11/17**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, puso a disposición del público la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, Baja California Sur.
- IX. Que el 15 de enero de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-0054, del 10 de enero del 2018, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

*"...informo a Usted que en la revisión y análisis de la información que adjuntó a su **OFICIO Núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.0604/17**, esta Dirección Local de Baja California Sur opina y comenta que **No se tiene inconveniente técnico en las cuestiones ambientales de flora y fauna** del proyecto **"Camino de Rodamiento El Mangle"**, ubicado en la parcela F2 del Predio El Mangle del plano oficial de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que el predio se localiza en un área intermontana que contiene gran cantidad de cañadas que generan escurrimientos y sólo la sección norte está"*

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



afectada por una sección de un afluente del Arroyo El Mangle, de conformidad a la carta topográfica de INEGI f12b53 Boca de San Cristóbal, donde no deberá realizar construcciones que afecten el libre flujo de agua, además que la pista no deberá obstruir la salida de las aguas. Además, se deberá indicar al promovente que el área de reparaciones y taller deberá contar con las medidas precautorias en el caso de volcaduras, derrames de hidrocarburos e incendios."

- X. Que el 31 de enero del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/0101/2018, emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...Por lo antepuesto me permito indicar que de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases con los que cuenta la Subdelegación Jurídica no se advierte la existencia de procedimiento administrativo a nombre del proyecto. Por otro lado, es de indicar que respecto a la visita técnica que se realizó para comprobar el estado que guarda el predio o si cuenta con inicio de obras, se informa que el personal de la Subdelegación de Recursos Naturales adscrito al Municipio de los Cabos, ha realizado varios recorridos a la zona sin poder llegar al predio con clave catastral 402-018-0012, parcela F2 del Predio El Mangle, en Cabo San Lucas, Municipio de los Cabos Baja California Sur, toda vez que el camino de acceso se encuentra cerrado mediante estructura de metal tipo portón el cual presenta candado, por lo que no se pudo comprobar el estado que guarda el predio..."

- XI. Que el 23 de febrero de 2018, mediante oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.112/18, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Promovente** la siguiente información adicional:

1. Presentar Dictamen de no afectación por escurrimientos pluviales y áreas de riesgo, emitido por la Comisión Nacional del Agua, para el polígono del **Proyecto**. Lo anterior considerando que en la opinión técnica con oficio número B00.903.04.-0054 del 10 de enero de 2018, la Dirección Local en Baja California Sur de esa comisión indica lo siguiente:

"...se debe tomar en cuenta que el predio se localiza en un área intermontana que contiene gran cantidad de cañadas que generan escurrimientos y solo la sección norte está afectada por una sección de un afluente del arroyo El Mangle, de conformidad a carta topográfica de INEGI f12b53 Boca de San Cristóbal, donde no deberá realizar construcciones que afecten el libre flujo del agua, además que la pista no deberá obstruir la salida de las aguas..."

2. Sobre el capítulo II, de la **MIA-P**: descripción del **Proyecto**, deberá detallar la siguiente información.

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



- 2.1 Considerando que el camino de rodamiento del **Proyecto** no deberá afectar el cauce del arroyo, conforme a lo establecido en la opinión técnica de la Comisión Nacional del Agua citada en el numeral anterior, deberá proporcionar el cuadro de construcción en coordenadas UTM, sin centros de curva, que delimitarán la superficie del camino de rodamiento del **Proyecto**, sin afectar cauces de arroyo, además de indicar la superficie donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para dicho camino.
 - 2.2 Debido a que la ubicación del sitio donde pretende desarrollar el **Proyecto** es considerado un ecosistema costero, deberá indicar ubicación georreferenciada y describir las instalaciones de apoyo para la operación del **Proyecto**, tales como sanitarios para evitar fecalismo al aire libre, especificando cómo será el abastecimiento de agua para su funcionamiento y el manejo de las aguas residuales, caseta de acceso, barda o cerco perimetral, área de reparaciones y taller que cuente con medidas precautorias en el caso de derrames de hidrocarburos e incendios por volcaduras, vivero para reubicación de flora afectada por el cambio de uso de suelo, áreas verdes, etcétera.
 - 2.3 Especificar qué función tendrá el polígono identificado como servidumbre de paso, toda vez que ya existe un camino vecinal que conduce al sitio del **Proyecto**. Además, especificar si se realizará cambio de uso de suelo de terrenos forestales en dicho polígono.
 - 2.4 Considerando lo anterior, indicar la superficie total donde se pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
3. Sobre el capítulo III de la **MIA-P**: Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, deberá detallar la siguiente información:
 - 3.1 Indicar de manera concreta de qué forma el **Proyecto** dará cumplimiento a los siguientes criterios ambientales aplicables para la unidad T-18, donde se encuentra ubicado, conforme a lo establecido por el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos:
 - a) **Criterio FI.** Las construcciones y obras de urbanización deberán respetar los cauces de los arroyos y escurrimientos.
 - b) **Criterio II4.** No se permitirá sin justificación técnica la obstrucción de escurrimientos pluviales para la construcción de puentes, bordos, carreteras, terracerías, veredas, puertos, muelles, canales y obras que puedan interrumpir el flujo del agua, deberán diseñarse alcantarillas (pasos de agua).
 - c) **Criterio II8.** Se deberán establecer las medidas necesarias para evitar el arrastre de sedimentos por escurrimiento.
 - d) No deberá permitirse el desarrollo en áreas inundables o parcialmente inundables, si causan un impacto negativo y si no cuentan con las obras de protección necesarias.



3.2 Realizar la vinculación específica del **Proyecto** con el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040), emitido el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S.

4. Presentar dictamen técnico favorable de Uso de Suelo, emitido por el Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el sitio del **Proyecto**.

XII. Que el 04 de mayo de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito emitido por el **Promovente**, mediante el cual presenta la información adicional requerida por esta dependencia durante el proceso de evaluación, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.112/18 del 23 de febrero de 2018, conforme a lo indicado en el Resultando XI de la presente Resolución.

XIII. Que el 9 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal escrito del **Promovente**, mediante el cual autoriza al Lic. Luis Antonio Budar Mejía para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como para presentar documentos y valores dentro del presente trámite.

XIV. Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la opinión de la presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S. y de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de acuerdo con lo referido en el Resultando VII, del presente oficio.

XV. Que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII, IX y X, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2,

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



3, 4, 5, incisos O, Q y R, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; tanto la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **Proyecto**, son de competencia Federal, toda vez que implica realizar obras cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 19, 939.99 m² (1-99-39.99) para establecer un camino o circuito de rodamiento para vehículos tipo todo terreno (off road), a desarrollarse dentro del predio con una superficie total de 22-98-91.972 ha, identificado con clave catastral 402-018-0012, parcela F2 del predio El Mangle, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones VII, IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, incisos O, Q y R de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO. Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de Impacto Ambiental de la Secretaría.

CUARTO. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.

QUINTO. Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-077-SEMARNAT-1995, NOM-048-SEMARNAT-1993, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2017, así como el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, emitido el 31 de agosto de 1995, en el tomo XXII del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040),

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios

17 de 24



emitido el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., destacando los puntos siguientes:

A). CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promoviente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 19,939.99 m² (1-99-39.99), para establecer un camino o circuito de rodamiento para vehículos tipo todo terreno (off road) con una longitud de 2,258.8 m, 7.8 m de ancho y una superficie de 17,619.15 m²; así como un estacionamiento de 1,760.77 m² y un polígono de acceso de 559.84 m², que une al camino de rodamiento con el estacionamiento. Lo anterior a desarrollarse dentro del predio con una superficie total de 22-98-91.972 ha identificado con clave catastral 402-018-0012, parcela F2 del predio El Mangle, Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

B). ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

De acuerdo a la elevación topográfica de la zona, se presentan variantes en franjas paralelas orientadas en sentido norte sur: En las partes topográficamente más bajas cercanas a la línea de costa el clima es de tipo BW(h')w muy árido cálido, con régimen de lluvias en verano, en el que la precipitación invernal es del 5% al 10.2% del total de la lluvia anual, temperatura media anual mayor a 22°C y la temperatura máxima del mes más frío mayor a los 18 °C. En la porción central, el clima es de tipo BSohw árido semicálido con temperaturas entre 18 y 22°C, temperatura del mes más cálido mayor de 22°C y régimen de lluvias en verano con porcentaje de lluvia invernal de 5 al 10.2% del total anual. Por último en la sierra predominan los climas BS1kw semiárido templado y C(wo) templado. El primero de ellos presenta temperatura media anual entre 12 y 18°C, la temperatura del mes más cálido menor de 22°C, con lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. El segundo de éstos, se caracteriza por presentar una temperatura media anual entre 12 y 18°C, la temperatura del mes más frío se presenta en el intervalo de -3 y 18°C, por lo contrario la del mes más cálido se presenta por debajo de los 22°C, la precipitación del mes más seco es menor de 40 mm, lluvias de verano con índice P/T menor de 43.2 y porcentaje de precipitación invernal del 5 al 10.25 del total anual.

Geología y Geomorfología

En la parte alta de la cuenca afloran rocas graníticas de edad cretácica entre las cuales están la Granodiorita, Tonalita y en menores proporciones el Granito. Las granodioritas son rocas de color blanco con manchas negras y cristales de minerales bien desarrollados (cuarzo, oligoclasa, biotita, hornblenda y clorita) y de estructura masiva. Las tonalitas son rocas de color gris oscuro con manchas negras, también con cristales de minerales bien desarrollados (cuarzo, hornblenda, biotita alterada a clorita y epidota en aquellos lugares donde la roca ha sido alterada de forma hidrotermal).



El granito de edad cretácica presenta colores que varían de blanco a gris aunque por alteraciones e intemperismos se pueden observar con tonos café y verde. Su estructura es compacta excluyendo las rocas que se encuentran en zonas de profundo intemperismo donde son prácticamente deleznales favorecido al igual que las rocas anteriormente mencionadas por el enorme tamaño de sus cristales permitiendo la acción directa de los procesos exógenos. Los minerales que se observan son el cuarzo, ortoclasa, microclina, oligoclasa, hornblenda y biotita deformada y clorinizada.

En ambos flancos de la cuenca se presenta una zona de bajadas con pendiente de moderada a alta, en esta se tienen depósitos de pie de monte con características conglomeráticas, estos materiales proceden de la erosión e intemperismos de las rocas preexistentes (granito, granodiorita y tonalita). Su color depende de la roca de la cual se originan.

En la parte central de la cuenca se encuentran depósitos sedimentarios de origen aluvial, están constituidos por gravas, arenas gruesas y finas, cantos rodados y en menores proporciones por arcillas. Se acumulan principalmente a lo largo del pequeño valle y cauces fluviales. La composición de estos materiales es influenciada por las rocas que las originan encontrándose fragmentos líticos de granito, granodiorita, tonalita y ocasionalmente rocas sedimentarias. Los clastos llegan a tener diámetros de hasta 1 metro en las partes altas de la cuenca mientras que en las partes bajas varían de 2 a 15 cm.

Suelos.

Dentro de la cuenca y/o micro Cuenca donde se encuentra inmerso el **Proyecto** que nos ocupa, el suelo de mayor abundancia es el Regosol, en sus diferentes tipos o asociaciones, se distribuye prácticamente sobre toda la superficie. El más abundante es del tipo eútrico (Re), presenta una textura gruesa en las zonas topográficas altas y textura media a fina conforme se reduce la altitud. Su fase física es lítica y su fase química no está bien definida.

El Regosol se caracteriza por no presentar capas distintas bien definidas, generalmente son de colores claros y se parecen mucho a las rocas de las cuales se originan, su amplia distribución se debe a que pueden desarrollarse en una variedad de climas y con diferentes tipos de vegetación. Su susceptibilidad a la erosión hídrica y eólica. Su grado de erosividad varía de moderada a alta y varía ampliamente dependiendo esta del terreno y su pendiente en el que se encuentren.

Los yermosoles (Y) tienen una capa superficial de color claro y muy pobre en materia orgánica, por debajo de esta es posible encontrar una capa rica en arcillas y partículas de yeso con gran parecido a la capa superior. Lo anterior permite el desarrollo de vegetación tipo pastizal y matorral que le proporcionan cierta estabilidad. Los espesores pueden llegar a ser hasta de un metro o más. Son suelos de baja susceptibilidad a la erosión con excepción de las zonas con fuerte pendiente o bien, donde la fase física sea muy gruesa.

Los Litosoles asociados a regosoles eútricos son suelos de poco desarrollo con espesores menores a 10.0 cm, sobre yaciendo directamente a las rocas originales. Su grado de erosividad es muy alto. Los



regosoles eútricos (Re) asociados a xerosoles háplicos (Xh) y regosoles calcáricos (Rc), presentan textura gruesa y fase física pedregosa, el color de estos suelos es rojizo debido a la oxidación de los minerales ferromagnesianos, sus espesores varían de acuerdo a la pendiente del terreno donde se localicen. Sin embargo, llegan a alcanzar hasta 75 cm. Las zonas donde se localicen xerosoles (X) son muy pobres en materia orgánica con cierta presencia de materiales arcillosos de color rojizo.

Hidrología superficial

Los cauces principales se denominan Salto de Villa y Salto Seco o San Lucas y forman parte de una cuenca hidrográfica denominada El Salto, una parte alta con precipitaciones considerablemente mayores que las que se tienen en la zona del **Proyecto**, sin embargo, sus escurrimientos alcanzan su desembocadura en las aguas del Golfo de California.

La cuenca hidrográfica El Salto se encuentra incluida dentro de la Región Hidrológica 6 (RH-6), cuenca A y subcuenca a, el área estimada para esta subcuenca es de 481 Km², la subcuenca hidrográfica del arroyo El Salto Seco o San Lucas tiene un área de captación igual a 72.60 Km² poco más del 15 % de la superficie total de la subcuenca a.

La cuenca hidrográfica El Salto de acuerdo a la carta topográfica de INEGI tiene una superficie de captación igual a 194.589 Km², esta se divide en dos subcuencas denominadas Salto de Villa con una superficie igual a 121.982 Km² y la subcuenca Salto Seco o San Lucas con un área de captación igual a 72.607 km².

C). ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

La vegetación que se localiza en el área del **Proyecto** es matorral sarcocaula, compuesta por las siguientes especies, algunas de ellas listada bajo alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre Común	Nombre Científico	Categoría de riesgo en la NOM-059- SEMARNAT-2010
Pimientilla	<i>Adelia brandegeei</i>	-
Orégano del desierto	<i>Aloysia wrightii</i>	-
San Miguel	<i>Antigonon leptopus</i>	-
Burro bush	<i>Ambrosia</i>	-
Copal colorado	<i>Bursera hindsiana</i>	-
Torote colorado	<i>Bursera microphylla</i>	-
Copal tallo rojo	<i>Bursera sp.</i>	-
Cabello de angel o charrasquillo	<i>Calliandra eriophylla</i>	-
Vinagrillo	<i>Cissus trifoliata</i>	-
Pelo rojo	<i>Colubrina viridis</i>	-
Palo negrito o condolia	<i>Condolia globosa</i>	-
Choya pelona	<i>Cylindropuntia cholla</i>	-
Ciruelo cimarrón	<i>Cyrtocarpa edulis</i>	-

"Camino de rodamiento El Mangle"

C. Stefano Stuart Palacios



Nombre Común	Nombre Científico	Categoría de riesgo en la NOM-059- SEMARNAT-2010
Palo amarillo	<i>Esenbeckia flava</i>	-
Biznaga Barril de San José	<i>Ferocactus townsendianus</i>	Amenazada
Palo de Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>	-
Azulillo	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	-
Sangrengado	<i>Jatropha cinerea</i>	-
Limboy blanco	<i>Jatropha cuneata</i>	-
Limboy colorado	<i>Jatropha vernicosa</i>	-
Senita	<i>Lophocereus schottii</i>	Protección especial
Frutilla	<i>Lycium spp</i>	-
Biznaga angelina	<i>Mammillaria dioica angelenensis</i>	Protección especial
Celosa	<i>Mimosa sp</i>	-
Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>	-
Palo verde	<i>Parkinsonia florida peninsulare</i>	-
Mezquite	<i>Prosopis articulata</i>	-
Tornillo	<i>Prosopis pubescens</i>	-
Pitaya Dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>	-
Pitaya Agria	<i>Stenocereus gummosus</i>	-

Fauna

La siguiente tabla muestra las especies de fauna encontradas por el **Promoviente** en el sitio del **Proyecto**, algunas listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010
Herpetofauna		
Cascabel de california	<i>Crotalus enyo</i>	Amenazada
Cascabel moteada	<i>Crotalus mitchelli</i>	Protección especial
Cascabel diamantada	<i>Crotalus ruber</i>	Protección especial

D). IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

A continuación, se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**.

Únicamente se considera la preparación del sitio, ya que sólo se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Por lo tanto, se evaluarán las actividades correspondientes a la preparación del sitio.

1. Componente Aire

En la etapa de preparación del sitio, durante el cambio de uso de suelo, se presentará un impacto adverso no significativo, directo sobre el medio, mitigable y temporal, sobre el factor aire, toda vez

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANNO DEL CONGRESO NACIONAL
EMILIANO ZAPATA

que se levantará polvo. Este impacto será temporal porque desaparece cuando se concluya la actividad de cambio de uso de suelo. Es mitigable ya que regando el suelo con agua se puede evitar levantar el polvo.

Se evitará el impacto altamente adverso por fecalismo al aire libre, por parte de los trabajadores mediante la contratación de servicios de sanitarios portátiles.

Los vehículos que utilicen la superficie de rodamiento, causarán un impacto negativo y temporal, mientras el camino de rodamiento se encuentre en uso. Este impacto incluye tanto las emisiones de los vehículos, como el ruido generado por los mismos, aunado a la presencia humana en esta área.

2. Componente Suelo

El cambio de uso de suelo se percibe como un impacto adverso significativo, es directo sobre el medio, su efecto es permanente y en este caso no recuperable, ya que la actividad de rodamiento provocará una erosión y compactación del suelo. La intensidad del efecto o impacto es media y permanente.

La cubierta vegetal que se conservará fuera del camino de rodamiento, estacionamiento y acceso, permite mantener la forma del terreno y mantener la consistencia, es decir la firmeza del suelo, así como su permeabilidad.

Para el desarrollo del **Proyecto** se requiere de equipo y maquinaria pesada como de retroexcavadoras y camiones de volteo para realizar las actividades no solo de remoción de la vegetación sino también para limpiar el terreno. Esto puede representar un impacto adverso poco significativo, directo sobre el medio, directo y temporal.

3. Componente cubierta vegetal

Al remover la vegetación existente en la superficie del **Proyecto**, se generará un impacto adverso, significativo, directo sobre el área, y puede ser permanente.

4. Componente Fauna

En cuanto a fauna, se percibe un efecto o impacto negativo, puntual y permanente, ya que al remover la vegetación y tener la presencia de maquinaria que ocasione ruido, se ahuyentarán y no regresarán al sitio por la presencia humana constante mientras se lleve a cabo la actividad del **Proyecto**.

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



5. Componente paisajístico

En cuanto a la apariencia visual del lugar, una vez que sea removida la cubierta vegetal se tendrá una vista completamente diferente y al ser el único tipo de proyecto en la zona se apreciará como un camino tipo brecha. Es un impacto negativo permanente.

E). MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

F). DICTAMEN TÉCNICO.

De acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por el **Promovente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**.

Que conforme al Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, el sitio del **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental T18 que corresponde a una vocación de suelo apta para el turismo de baja densidad y usos conservacionistas de baja densidad y poca demanda al ambiente, la cual considera en sus criterios ambientales F1 e I14 la conservación de los cauces de los arroyo sin asentamientos humanos, ni obras que puedan interrumpir el flujo del agua. Lo anterior, con la finalidad de evitar una amenaza de contaminación para los mantos de agua subterránea, así como tomar las medidas pertinentes para preservar la biodiversidad de las zonas de conservación y preservación. Los usos de suelo antes mencionados son compatibles con la naturaleza del **Proyecto**, toda vez que no se realizarán construcciones que modifiquen o interfieran con los cauces de los arroyo presentes en la zona. Sin embargo, deberá acatar las medidas de mitigación y compensación, así como las condicionantes establecidas en la presente Resolución, con el fin de dar cumplimiento a los criterios ecológicos establecidos para la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra ubicado el **Proyecto**.

Que conforme a la zonificación secundaria de la segunda actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDU 2040), emitida el 6 de mayo de 2013, en el tomo XL del Boletín Oficial del gobierno del Estado de Baja California Sur, los usos de suelo destinados para el sitio del **Proyecto** corresponden H3 habitacional, RC 5 residencial condominal y MM mixto moderado. Este último uso de suelo corresponde a una zona donde pueden integrarse usos de suelo comercial, servicios, talleres de oficios, equipamiento y vivienda en menor proporción,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANEXO SUBCOMISIÓN EMILIANO ZAPATA

además que se relaciona con vialidades primarias y secundarias. Por lo que el uso de suelo propuesto por el **Proyecto** es compatible, con la zonificación de uso de suelo mixto moderado establecida por el Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas. Respecto a los usos de suelo H3 habitacional y RC 5 Residencial condominal, actualmente no se encuentran desarrollos de esta naturaleza en predios colindantes al **Proyecto**. Sin embargo, tomando en consideración los usos de suelo mencionados, la vigencia para operación como una instalación y servicio en general que afecta ecosistema costero, además en caso de que pretenda realizar alguna actividad que tenga fines u objetivos comerciales, como eventos de carreras todo terreno (off road) al interior del sitio del **Proyecto**, la vigencia será de 5 años en lugar de los 20 años de vida útil propuestos por el **Promoviente**. En caso de que el **Promoviente** decida ampliar la vigencia del **Proyecto** por más de los 5 años otorgados mediante la presente Resolución, deberá ser previamente valorado para evitar alguna incompatibilidad con el uso de suelo de desarrollos colindantes. Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. Stefano Stuart Palacios **Promoviente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán de manera significativa a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la **MIA-P** y sus anexos, e información adicional, así como al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que, en el ejercicio de sus atribuciones, esta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 19, 939.99 m² (1-99-39.99), para establecer un camino o circuito de rodamiento para vehículos tipo todo terreno (off road), así como un estacionamiento y un polígono de acceso, a desarrollarse dentro del predio con una superficie total de 22-98-91.97 ha, identificado con clave catastral 402-018-0012, parcela F2 del predio El Mangle, en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

El polígono general del **Proyecto** está conformado por la fracción F2, con una superficie de 200,157.05m² dentro del cual se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y por el cuadro de construcción de servidumbre de paso, con una superficie de 29,734.94 m², que se

"Camino de rodamiento El Mangle"

C. Stefano Stuart Palacios



mantendrá en su totalidad con cobertura vegetal. Ambos polígonos suman una superficie total de 229, 891.97 m² (22-98-91.97 ha) y se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas UTM:

Polígono General					
Fracción F2			Servidumbre de paso (Conserva vegetación forestal)		
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	601274.566	2536073.06	1	601119.996	2535811.74
2	601751.707	2535387.32	2	601111.832	2535823.48
3	601470.871	2535307.47	3	601283.195	2536113.18
4	601119.996	2535811.74	4	601782.071	2535395.95
Superficie = 200,157.05 m²			5	601751.707	2535387.32
			6	601274.566	2536073.06
			Superficie = 29,734.94 m²		
Superficie total = 229,891.97 m²					

El cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) en una superficie de 19, 939.99 m² (01-99-39.99 ha) se realizará al interior de la Fracción F2, con la siguiente distribución de superficies:

Descripción	Superficie m ²
Estacionamiento	1,760.770
Polígono de acceso	559.84
Camino de rodamiento	17,619.150
Superficie total de CUSTF	19,939.99

La delimitación de las superficies donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se ubica en las siguientes coordenadas UTM:

Polígono de acceso					
Vértices	X	Y	Vértices	X	Y
1	601284.51	2535963.26	5	601267.23	2535960.55
2	601280.14	2535962.95	6	601263.04	2535959.26
3	601275.79	2535962.4	7	601271.58	2536007.28
4	601271.48	2535961.6	8	601277.3	2535999.07
Superficie total: 559.84 m ²					

Estacionamiento		
Vértices	X	Y
1	601274.57	2536073.06
2	601299.7	2536036.94
3	601277.3	2535999.07
4	601252.17	2536035.19
Superficie total: 1,76.770 m ²		

Camino de rodamiento											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	601284.5	2535963.3	9	601231.4	2535938.3	17	601174.0	2535786.7	25	601296.6	2535724.3
2	601280.1	2535963.0	10	601222.8	2535926.5	18	601202.6	2535745.7	26	601293.8	2535739.0
3	601275.8	2535962.4	11	601197.5	2535883.6	19	601231.2	2535704.7	27	601286.8	2535752.2
4	601271.5	2535961.6	12	601172.1	2535840.7	20	601242.0	2535694.4	28	601285.6	2535767.0
5	601267.2	2535960.6	13	601167.4	2535830.3	21	601256.1	2535689.5	29	601292.2	2535780.4
6	601263.0	2535959.3	14	601165.3	2535819.1	22	601271.0	2535690.8	30	601304.6	2535788.5
7	601254.5	2535955.7	15	601165.7	2535807.7	23	601284.1	2535698.0	31	601319.4	2535789.1
8	601242.1	2535948.1	16	601168.7	2535796.8	24	601293.1	2535709.8	32	601332.5	2535782.1

"Camino de rodamiento El Mangle"

C. Stefano Stuart Palacios



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

LEONARDO ZARATE
EMILIO ANG ZARATE

Camino de rodamiento											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
33	601340.2	2535769.4	78	601550.2	2535424.3	123	601487.1	2535569.4	168	601331.6	2535792.6
34	601340.3	2535754.5	79	601557.6	2535423.3	124	601490.0	2535579.7	169	601342.8	2535782.1
35	601322.5	2535687.6	80	601565.0	2535424.0	125	601496.0	2535588.5	170	601348.6	2535767.8
36	601304.7	2535620.6	81	601572.4	2535425.4	126	601504.0	2535595.6	171	601347.9	2535752.5
37	601303.7	2535607.7	82	601579.6	2535423.7	127	601511.2	2535603.5	172	601330.1	2535685.5
38	601307.5	2535595.3	83	601585.5	2535419.2	128	601517.3	2535612.3	173	601312.3	2535618.6
39	601315.6	2535585.2	84	601589.0	2535412.6	129	601522.1	2535621.8	174	601312.0	2535605.8
40	601326.8	2535578.7	85	601592.6	2535406.1	130	601525.5	2535632.0	175	601317.7	2535594.3
41	601339.5	2535576.7	86	601597.2	2535400.2	131	601527.4	2535642.5	176	601328.0	2535586.6
42	601352.2	2535579.5	87	601602.8	2535395.1	132	601527.8	2535653.2	177	601340.6	2535584.6
43	601363.1	2535586.4	88	601609.0	2535391.1	133	601526.6	2535663.9	178	601352.8	2535588.7
44	601375.7	2535588.4	89	601615.9	2535388.1	134	601523.9	2535674.2	179	601363.8	2535595.3
45	601386.1	2535581.2	90	601623.2	2535386.4	135	601519.8	2535684.1	180	601376.6	2535596.2
46	601388.7	2535568.7	91	601630.6	2535385.8	136	601514.4	2535693.3	181	601388.1	2535590.7
47	601383.8	2535541.5	92	601638.1	2535386.5	137	601430.4	2535813.9	182	601395.3	2535580.1
48	601378.9	2535514.3	93	601645.3	2535388.5	138	601346.4	2535934.5	183	601396.4	2535567.4
49	601378.2	2535506.0	94	601652.1	2535391.6	139	601336.3	2535945.1	184	601391.5	2535540.2
50	601379.2	2535497.6	95	601658.3	2535395.8	140	601324.5	2535953.5	185	601386.6	2535513.0
51	601381.8	2535489.6	96	601663.7	2535400.9	141	601311.2	2535959.4	186	601386.2	2535503.8
52	601385.9	2535482.3	97	601668.2	2535406.9	142	601297.0	2535962.7	187	601388.1	2535494.9
53	601425.9	2535424.8	98	601671.6	2535413.6	143	601284.5	2535963.3	188	601392.3	2535486.7
54	601465.8	2535367.4	99	601673.9	2535420.7	144	601283.0	2535955.3	189	601432.3	2535429.3
55	601475.1	2535357.7	100	601675.0	2535428.1	145	601267.0	2535952.3	190	601472.6	2535371.4
56	601487.1	2535351.9	101	601674.8	2535435.6	146	601252.2	2535945.6	191	601482.6	2535362.1
57	601500.5	2535351.2	102	601673.4	2535442.9	147	601239.5	2535935.4	192	601495.8	2535358.7
58	601513.1	2535356.1	103	601670.8	2535449.9	148	601229.6	2535922.6	193	601508.9	2535362.7
59	601522.7	2535365.5	104	601667.0	2535456.4	149	601204.2	2535879.6	194	601517.9	2535372.9
60	601527.7	2535377.8	105	601650.0	2535480.8	150	601178.8	2535836.7	195	601520.4	2535386.1
61	601527.7	2535391.1	106	601633.0	2535505.3	151	601174.2	2535825.6	196	601516.6	2535399.3
62	601523.1	2535403.7	107	601626.3	2535513.6	152	601173.0	2535813.7	197	601501.5	2535421.1
63	601508.1	2535425.3	108	601618.7	2535521.1	153	601175.1	2535801.9	198	601486.5	2535442.7
64	601493.2	2535446.9	109	601610.1	2535527.5	154	601180.5	2535791.2	199	601483.5	2535451.2
65	601491.1	2535454.0	110	601600.7	2535532.7	155	601209.0	2535750.2	200	601483.6	2535459.7
66	601492.2	2535461.4	111	601590.8	2535536.7	156	601237.6	2535709.1	201	601486.6	2535467.6
67	601496.4	2535467.5	112	601580.4	2535539.4	157	601249.4	2535699.4	202	601492.0	2535474.1
68	601502.8	2535471.3	113	601569.8	2535540.7	158	601264.6	2535697.4	203	601499.3	2535478.4
69	601510.2	2535472.1	114	601559.1	2535540.6	159	601278.5	2535703.5	204	601507.7	2535480.0
70	601517.2	2535469.6	115	601548.5	2535539.2	160	601287.2	2535716.1	205	601516.1	2535478.7
71	601522.5	2535464.4	116	601538.2	2535536.4	161	601288.0	2535731.4	206	601523.5	2535474.7
72	601525.0	2535457.4	117	601528.1	2535532.9	162	601281.3	2535745.2	207	601529.2	2535468.4
73	601525.8	2535450.0	118	601517.4	2535532.1	163	601277.3	2535760.1	208	601532.5	2535460.5
74	601528.0	2535442.9	119	601507.1	2535534.8	164	601279.9	2535775.2	209	601533.4	2535452.1
75	601531.8	2535436.4	120	601498.1	2535540.5	165	601288.6	2535787.9	210	601536.2	2535444.0
76	601537.0	2535431.0	121	601491.4	2535548.8	166	601301.7	2535795.8	211	601541.5	2535437.4
77	601543.2	2535426.9	122	601487.6	2535558.8	167	601317.0	2535797.4	212	601548.7	2535433.0

"Camino de rodamiento El Mangle"

C. Stefano Stuart Palacios



Camino de rodamiento											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
213	601557.0	2535431.2	227	601656.7	2535404.8	241	601560.1	2535532.8	255	601515.9	2535627.5
214	601565.5	2535432.3	228	601661.9	2535411.6	242	601547.4	2535530.9	256	601519.1	2535639.9
215	601573.9	2535433.2	229	601665.4	2535419.3	243	601535.3	2535526.9	257	601519.9	2535652.7
216	601582.2	2535431.2	230	601667.1	2535427.7	244	601522.7	2535524.2	258	601518.3	2535665.5
217	601589.3	2535426.6	231	601666.8	2535436.2	245	601510.0	2535525.5	259	601514.2	2535677.6
218	601594.4	2535419.8	232	601664.6	2535444.4	246	601498.3	2535530.6	260	601507.9	2535688.8
219	601598.1	2535412.1	233	601660.6	2535451.9	247	601488.7	2535539.1	261	601425.2	2535807.7
220	601603.2	2535405.3	234	601643.6	2535476.3	248	601482.1	2535550.1	262	601340.2	2535929.7
221	601609.7	2535399.8	235	601626.6	2535500.8	249	601479.2	2535562.5	263	601328.7	2535941.2
222	601617.3	2535395.9	236	601618.4	2535510.7	250	601480.2	2535575.3	264	601314.8	2535949.6
223	601625.6	2535393.9	237	601608.6	2535519.0	251	601485.1	2535587.1	265	601299.2	2535954.4
224	601634.1	2535393.9	238	601597.6	2535525.5	252	601493.4	2535596.9	266	601283.0	2535955.3
225	601642.4	2535395.7	239	601585.6	2535530.1	253	601502.8	2535605.6			
226	601650.1	2535399.5	240	601573.0	2535532.5	254	601510.4	2535615.9			

Características de las obras.

- Las superficies de estacionamiento, acceso y camino de rodamiento se mantendrán libres de vegetación pero con suelo natural, sin recubrimientos.
- El camino de rodamiento presenta una longitud de 2,258.8 m por 7.8 m de ancho y una superficie de 17,619.15 m². Estará delimitado en ambos laterales con malla plástica.
- El polígono general se encuentra delimitado por cerco perimetral.
- Se emplearán baños portátiles que serán colocados en área de estacionamiento.

SEGUNDO. La presente autorización del **Proyecto** tendrá una vigencia de 18 (dieciocho) meses para la etapa de preparación de sitio, que consiste en el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. La vigencia para la etapa de operación y mantenimiento, será de 5 (cinco) años. El primer plazo empieza a contar a partir de la firma de notificación de la presente Resolución y el segundo plazo una vez concluido el primero.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente**, únicamente si se comprueba con evidencia documental, que no existe conflicto con el uso de suelo de predios colindantes, así como previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Promoviente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios

17 de 24



Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO. La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente.

Para que el **Promovente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO. El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a esta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

QUINTO. El **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine esta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



Es obligación del **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Las medidas de mitigación y/o compensación serán aplicadas por el **Promovente** para minimizar los impactos ocasionados sobre los distintos componentes ambientales.

1. Las especies de vegetación que no se encuentren catalogadas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que sean objeto de cambio de uso de suelo, serán removidas de forma mecánica y los restos de vegetación serán esparcidos por el suelo para que se reintegren a este.
2. No se utilizará el fuego o agroquímicos para eliminar la vegetación o los restos de ésta.
3. Se colocarán depósitos donde el personal pondrá los restos de la basura producto de su alimentación, el contenido de dichos depósitos será puesto donde la autoridad municipal lo indique.
4. Se colocarán sanitarios tipo letrinas móviles, cuyas aguas residuales serán retiradas por una empresa contratada para tal fin.
5. Para evitar derrame de combustibles se evitará tener almacenado el combustible en el sitio del **Proyecto**, llenando los depósitos en los establecimientos autorizados para tal fin.
6. El mantenimiento de la maquinaria se realizará fuera del sitio del **Proyecto**, en los talleres autorizados.
7. La remoción de la cobertura vegetal será paulatina y por estratos para reducir los daños que se pudieran causar por erosión.
8. Previo al cambio de uso de suelo, se realizará el ahuyentamiento de la fauna para evitar los daños a la misma y estos puedan desplazarse a zonas aledañas al **Proyecto**.



9. El **Promovente** no realizará actividades ni modificaciones que interfieran con el cauce de los arroyos.
10. El **Promovente** deberá asegurarse de que la maquinaria usada cuente con el mantenimiento adecuado para minimizar al máximo las emisiones de gases a la atmósfera.
11. Se deberá esparcir agua tratada, durante los trabajos de cambio de uso de suelo, con el fin de minimizar la emisión de polvos.
12. Se reutilizará el agua tratada para el riego de terracerías y la hidratación de las plantas del vivero temporal, así como de las especies reubicadas.
13. En caso de presentarse la necesidad de realizar alguna reparación menor de emergencia de los vehículos, se realizará en el área de estacionamiento utilizando una cubierta plástica en el suelo para evitar cualquier tipo de contaminación.
14. En caso de derrames de hidrocarburos, deberá realizar el retiro total de la tierra contaminada para darle el manejo adecuado a través de empresas recolectoras de residuos peligrosos autorizadas por esta Secretaría.
15. En caso de incendio, el **Promovente** deberá contar con el equipo y materiales necesarios, así como la capacitación por parte de la autoridad competente (bomberos y/o protección civil) para abatir el fuego y de esta forma evitar incendios de vegetación forestal.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de obras el **Promovente** deberá contar con la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en materia Forestal, emitida por esta Delegación Federal y deberá dar cumplimiento a los términos y condicionantes de las Resoluciones que emane del Estudio Técnico Justificativo, así como su respectivo Programa de Rescate y Reubicación de Flora.

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



2. El **Promovente** deberá dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, del inicio de obras y actividades del **Proyecto** y remitir copia a esta Delegación Federal de dicha notificación y cualquier otra derivada del cumplimiento de Términos y Condicionantes.
3. No deberá realizar construcciones o colocar instalaciones que afecten el libre flujo de la porción del afluente del arroyo El Mangle que se encuentra dentro del polígono del **Proyecto**.
4. El **Promovente** deberá implementar un Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre, previo a la ejecución del **Proyecto** y en caso de presentarse algún ejemplar de fauna silvestre durante la operación.
5. Deberá delimitar el camino de rodamiento con malla en ambos lados para evitar atropellamiento de fauna silvestre.
6. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de sustancias químicas), así como residuos peligrosos.
7. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas se deberán depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
8. El **Promovente** deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

9. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

Lo anterior, deberá ser notificado a esta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar las medidas de cierre aplicables al **Proyecto**. Para ello, el **Promoviente** deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO. El **Promoviente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, un informe anual final sobre el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO. La presente Resolución a favor del **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deba dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de esta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

X En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de

"Camino de rodamiento El Mangle"
C. Stefano Stuart Palacios



afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La Secretaría del Medio ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO. El **Promovente** deberá mantener en el domicilio registrado, copias del expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO QUINTO. En caso de que las obras y actividades del **Proyecto**, por su acción u omisión, ocasionaran directa o indirectamente algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6º, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el **Promovente** estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO. Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se hace del conocimiento del **Promovente**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AMARILLO ZARATE

conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO NOVENO. No omito manifestar que a quien prestando sus servicios en materia de impacto ambiental faltare a la verdad, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

VIGÉSIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. Stefano Stuart Palacios, **Promoviente** del **Proyecto** y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sita en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados los C.C. Lic. Luis Antonio Budar Mejía y Ahuizotl Soto Alvarado.

Así lo resolvió y firma,

Encargada del Despacho de esta Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Lic. Daniela Quinto Padilla



¹ En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DQP/MCMPU/ACM/revm

C.c.e.p. Lic. Cristina Martín Arrieta. Unidad Coordinadora de Delegaciones.

Arq. Salvador Hernández Silva. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx

C.c.p. Expediente

"Camino de rodamiento El Mangle"

C. Stefano Stuart Palacios